



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Yoed Del Carmen Galvis Castaño
Demandada:	Gloria Cecilia Betancur Valencia Colpensiones
Radicado:	05001310500220200031800
Asunto:	Fija fecha
Link Audiencia:	https://call.lifefizecloud.com/19305968

Antecedentes procesales:

El 22 de septiembre de 2020 se presentó la demanda (Anexo 001).

El 28 de septiembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar (Anexo 002).

El 18 de diciembre de 2020 el despacho notificó a Colpensiones (Anexo005).

El 13 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante informó al despacho que la demandada Gloria Betancur cambio de dirección, que para efectos de notificación se encuentra en la dirección carrera 40 # 20d-26. barrio Zamora (Anexo 007).

El 26 de abril de 2022 Colpensiones contestó la demanda (Anexo 009).

El 16 de mayo de 2022 el despacho, dio por contestada la demanda y aceptó el cambio de dirección de la señora Gloria Cecilia Betancur Valencia y se reconoció personería. (Anexo 010).

El 2 de marzo de 2023 se consultó en el BDUA información de la señora Gloria Cecilia y se evidencio que está afiliada a la EPS SAVIA SALUD (Anexo 011).

El 6 de marzo de 2023, el despacho ordenó oficiar a SAVIA SALUD, para que suministrara los datos de contacto de la demandada. (anexo 013).

El 7 de marzo de 2023, se libró el oficio- (anexo 014).

El 21 de marzo de 2023, se envió el oficio. (anexo 015).

El 24 de marzo de 2023, SAVIA SALUD EPS dio respuesta, suministrando como únicos datos de contacto de la demandada dos abonados telefónicos, a los que el despacho intento comunicarse, pero éstos se encuentran inactivos (anexo017).

El 30 de marzo de 2023, se ordenó y requirió la “citación para diligencia de notificación personal” a la dirección suministrada por la parte demandante, esto es **carrera 40 # 20d-26.** barrio Zamora. (anexo 019).

El 26 de abril de 2023, la demandante y su apoderada judicial presentaron escrito de desistimiento sobre la pretensión de condena respecto de la pensión de sobreviviente y continuar el trámite únicamente respecto al auxilio funerario. (anexo 020).

El 12 de julio de 2023 se requirió a la parte demandante aclarar la petición de desistimiento si es sobre todas las pretensiones y sobre todos los demandados. Anexo 023

El 14 de agosto de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante informa que continuará la demanda respecto a la pretensión del auxilio funerario y únicamente contra COLPENSIONES entendiéndose que sobre las demás pretensiones y demandados desiste de que se continúe el proceso. Además, solicita se remita el proceso a los juzgados de pequeñas causas laborales. Anexo 026.

En consecuencia, dado que la apoderada de la demandante cuenta con la facultad para desistir (página 10 anexo 001) se aceptará dicho desistimiento en los términos solicitados según anexo 026 del expediente electrónico, el proceso seguirá su curso en esta instancia para no afectar los derechos de las partes y en virtud de que ya se asumió la competencia.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a excepción de la relativa a la petición de auxilio funerario en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DESVINCULAR del proceso a la señora GLORIA CECILIA BETANCUR VALENCIA, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS., el día 27 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86aaae03cfbb4fc2e4765e60ab3e87dba07891a5928c91709f6336f4f7276d**

Documento generado en 22/09/2023 08:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>